MUNICIPIO DE CHARALÁ – SANTANDER

ALCALDÍA MUNICIPAL

CONVENIO DE ASOCIACIÓN – DECRETO 092/2017

CA – 242 - 009 – 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO"

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

CHARALA, NOVIEMBRE DE 2026

Charalá, once (11) de noviembre dos mil veintiséis (2026).

Doctor:
JORGE WILMAR VEJA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá, Santander
Charalá, Santander.

PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017

REF: **ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DEL SIGUIENTE OBJETO CONTRACTUAL: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO".**

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN.

En primer lugar, es de señalar que el artículo 2° superior, prevé como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*"

Que la administración municipal, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, en especial los consagrados en el inciso 2, artículo 46[i] Superior y aquellos que se derivan de la Ley 1276 de 2009, debe implementar la estrategia idónea para trasferir los recursos que por estampilla pro-adulto mayor se haya recaudado y se recauden en la vigencia fiscal.

Que la población conformada por adultos mayores goza de especial protección, conforme a la Constitución Política, razón por la cual, se hace necesario que las entidades de todo orden protejan y den una asistencia especial a las personas de la tercera edad, promoviendo la integración a la vida activa y comunitaria y siendo deber del estado garantizar los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Al respecto, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia, fija: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*"

En este sentido es necesario indicar que el Municipio de Charalá, cuenta con una población de personas de la tercera edad que requieren de atención básica con el fin de garantizar los principios Constitucionales, la dignidad humana, la vida digna y en general sus derechos fundamentales, para lo cual y en concordancia con la Constitución Política de Colombia se han creado planes y programas de protección que requieren de su ejecución conforme las disposiciones legales y reglamentarias.

Los adultos mayores requieren de una atención integral que abarque aspectos psicosociales; se necesita entre otras cosas, hincapié en la educación enfatizando en la lucha contra el sedentarismo, una adecuada nutrición, el mantenimiento de la función cognitiva, la mayor participación regular en actividades sociales y productivas y la pesquisa precoz y control de enfermedades crónicas.

Los adultos mayores constituyen un grupo con características epidemiológicas distintivas, que conllevan a mayor fragilidad, morbilidad y donde los aspectos nutricionales resultan relevantes. Si bien, buena parte del estado de salud en edades avanzadas se ve influenciado por las condiciones y estilos de vida adoptados en la infancia y la juventud, es común observar en este grupo etéreo dificultades para realizar una alimentación adecuada acorde con sus necesidades nutricionales.

Según estudios las deficiencias nutricionales en general son atribuidas a cambios en los procesos de ingestión, digestión y absorción de nutrientes, debido a alteraciones en diferentes niveles del aparato digestivo. En la vejez el apetito disminuye frecuentemente a causa de la disminución del sentido del gusto, el olfato, la dentadura deficiente, fármacos administrados, la depresión y aislamiento social, que implica el tener que comer solo, y a una reducción en la variedad de alimentos, asociada con una menor disponibilidad de estos por las condiciones económicas y sociales que afectan a este grupo de edad.

La Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el artículo 6 contempla, entre otras, las siguientes: "*a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.*"

Que el artículo 3 de la ley 1251 de 2008, prevé que los centros de protección social para el adulto mayor son instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: "***(i)*** *adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado,* ***(ii)*** *amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y* ***(iii)*** *fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 Constitucional, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad', "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención" y el de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*".

Que los artículos 5 y 11 ibidem, prevén que la población adulta mayor hace parte de los sujetos de especial protección, y que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

El artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, establece que el recaudo de la estampilla proancianos es obligatorio y los recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".*

Los centros de atención para las personas mayores son centros que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas, para promover sus derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdicas recreativas, de capacitación y de protección del ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social

Los centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan en un alto índice de dependencia.

A estas instituciones conforme a la ley 1276 de 2009 se les deben orientar los recursos del 30% del recaudo de la estampilla para el bienestar de la persona mayor.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas

públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*[ii].

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*[iii]

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales[iv].

Pues bien, en cumplimiento del deber de atención integral al adulto mayor, y atendiendo el principio de planeación que rige las actuaciones públicas, la administración municipal a través de convocatoria pública solicitó al centro de bienestar de la jurisdicción de la entidad territorial, su intención de aunar esfuerzos para brindar atención a los adultos mayores en dicha modalidad según su capacidad operativa, administrativa y financiera, quien comunicó su disposición y voluntad.

Conforme a lo antecedente, se evidencia la necesidad de establecer un acuerdo de voluntades entre la alcaldía y el Centro de bienestar debidamente habilitado, con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran registrados en los mismos. Igualmente, vale la pena resaltar que si bien es cierto es obligación de la administración municipal el cumplimiento de los fines esenciales del estado en cuanto a la promoción de los derechos de la población adulta mayor como sujetos de especial protección, de conformidad con lo establecido en la ley, la entidad como tal no recibe ninguna retribución directa, sino que a través del presente proceso contractual se busca aunar esfuerzos para llevar a cabo una serie de actividades que beneficiaran a la población de la tercera edad y con ello incentivar un programa de interés público de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal.

Es necesario precisar, que se debe en lo posible garantizar la continuidad de los programas y procurar no interrumpirlo, sin embargo, estos recursos obedecen a un recaudo, por lo tanto, su ejecución depende de ello, para tener una liquidez que garantice el tiempo de ejecución.

Que en la presente vigencia 2026 ya se llevo a cabo la suscripción de un convenio relacionado con la atención a los adultos mayores en modalidad de centro de bienestar del anciano; sin embargo, a la fecha el mismo ya se encuentra finalizado por plazo de ejecución, y ante la existencia de nuevos recursos, surge la necesidad e intención de brindar apoyo y aunar esfuerzos con el fin de garantizar la prestación de servicios integrales a los adultos mayores que se encuentran registrados en los mismos.

Con fundamento en la normatividad contractual vigente, el municipio requiere suscribir convenios que coadyuven en la prestación de servicios integrales a los adultos mayores de Charalá, en el centro de bienestar del anciano.

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso y efectuar el respectivo convenio de asociación, siempre y cuando se cumplimiento a la idoneidad y demás requisitos establecidos por la norma. En el presente caso se efectuará el procedimiento por el sistema de contratación de régimen especial conforme el Decreto 092 de 2017.

Que es conveniente y necesario adelantar el proceso contractual cuyo objeto sea: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO".**

Cabe resaltar que de acuerdo con el presupuesto con el cual cuenta el Municipio y realizado el respectivo análisis económico por la entidad, a través del presente convenio se busca continuar brindando.

1.1. BANCO DE PROYECTOS Y PLAN DE DESARROLLO.

La presente necesidad también se justifica solucionarla, por cuanto la misma se encuentra plasmada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el banco de proyectos, así:

Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL *MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER*** *" identificado con código* ***BPIN 202500000017185*** *se encuentra inscrito* en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000017185		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 1.435.734.000	$ 0,00	$ 1.435.734.000

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027**" de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	41 - Inclusión social y reconciliación
PROGRAMA	4104 - Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
PRODUCTO	4104008 Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Municipal

Por lo anterior, es viable, conveniente y oportuno, adelantar el proceso de selección que resulte legalmente pertinente para satisfacer la necesidad aquí determinada.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y SUS ESPECIFICIDADES.

2.1. OBJETO.

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO".

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en el siguiente cuadro:

GRUPO F - SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
91 Servicios Personales y Domésticos	**11** Asistencia doméstica y personal	**19** Servicios de cuidado temporal	**03** Servicios asistenciales diurnos para ancianos
93 servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	**14** servicios comunitarios y sociales	**15** desarrollo y servicios sociales	**11** estudios de grupos sociales o servicios relacionados

2.3. ESPECIFICACIONES / ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El alcance del objeto del convenio es desarrollar la canasta mínima de servicios definida en la Ley 1276 de 2009 para 29 adultos mayores del Municipio de Charalá, Santander.

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009.	
1.	El albergue. Con el cual se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas para esta clase de instituciones. Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.
2.	El vestuario. Que comprende la ropa de uso personal, tendidos de cama, toallas y demás elementos de aseo diario. La institución deberá disponer de dichos elementos a fin de brindar una adecuada atención a los adultos mayores.
3.	La alimentación. Deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con las normas dietéticas y conforme a las condiciones de salud de los adultos mayores. Los alimentos deben asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para los adultos mayores, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales en nutrición. Se deberán seguir lo lineamientos que se entreguen en las respectivas minutas elaboradas por el profesional

en nutrición.
4. Recreación. Espacios en donde se permita promover alternativas de acondicionamiento físico y mental, con el propósito de mejor la calidad de vida, aprovechando, así mismo, el tiempo libre y dignificando la importancia de los adultos mayores.

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	VALOR DIARIO/VISITA	MEDIDA	NUMERO DEADULTOS MAUYORES	NUMERO DE DIAS / VISITA	SUBTOTAL
1	ATENCION NUTRICIONAL	DESAYUNO: Suministrar un desayuno a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		MERIENDA: Suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores de acuerdo con las *minutas establecidas.*	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		ALMUERZO: Suministrar un almuerzo a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$ 12.000	UNIDAD	29	40	$ 13.920.000,00
		ONCE : Suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores de acuerdo con las minutas establecidas.	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		CENA: Suministrar una cena a los adultos mayores de acuerdo a las minutas *establecidas*	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
2	NUTRICIONISTA	NUTRICIONISTA: Nutricionista con una disponibilidad mínima de 3 horas cada visita.	$ 350.000	VISITA	29	3	$ 1.050.000,00
3	APOYO ENFERMERIA	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de *salud con apoyo de auxiliar de enfermeria Con* una disponibilidad completa el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.	$ 72.200	UNIDAD	29	40	$ 2.888.000,00
4	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES TIEMPLO COMPLETO	Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavanderia	$ 63.800	UNIDAD	29	40	$ 2.552.000,00
5	ORIENTACION PSICOLOGICA	Atención terapéutica y realización de talleres *formativos para promover estilos de vida* dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnóstico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución. Con una disponibilidad mínima de 2.5 horas por visita de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el *centro de bienestar.*	$ 300.000	UNIDAD	29	3	$ 900.000,00
6	ATENCION EN DEPORTE, CULTURA Y RECREACION	Atención recreativa y cultural, actividades físicas y de interacción social, de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Con una disponibilidad mínima de 2 horas visitas de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro de bienestar.	$ 150.000	UNIDAD	29	3	$ 450.000,00

7	**ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS**	Atención a actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores que incluyen de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Con una disponibilidad mínima de 2 horas por visita de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro de bienestar.	$ 287.700	UNIDAD	29	1	$ 287.700,00
8	**AUXILIO EXEQUIAL**	Seguro funerario a los adultos mayores atendidos en el CBA durante el tiempo de ejecución del contrato	$ 3.900	UNIDAD	29	40	$ 156.000,00
		VALOR TOTAL					**$ 50.043.700,00**

Con relación al talento humano del centro de bienestar del anciano, debe acreditar, que cuenta como mínimo con los siguientes perfiles.

CRITERIO	PERFIL	CANTIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA.	Un (1) tecnólogo o profesional en ciencias sociales o administrativas o ciencias de la salud.	UNA (1)
MANIPULADOR DE ALIMENTOS CAPACITADO.	Deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente.	UNA (1)
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.	No requiere perfil específico.	UNA (1)
NUTRICIÓN. Quien será el responsable de la definición de menús, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades.	Perfil: profesional en nutrición.	UNA (1)
ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL.	Profesional en el área de la psicología.	UNA (1)
Perfil encargado de adelantar actividades cognitivas y productivas, que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.	Podrá ser profesional y/o técnico y/o tecnólogo	UNA (1)
TERAPEUTA OCUPACIONAL O EDUCACIÓN FÍSICA	Profesional en el área de la educación física o fisioterapia o terapeuta ocupacional.	UNA (1)
AUXILIAR *EN ENFERMERÍA O SALUD PÚBLICA*.	*Auxiliar en enfermería o en salud pública, con* registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).	UNA (1)

2.4. PLAZO.

El plazo de ejecución del convenio es por el término de **CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar los recursos de la disponibilidad presupuestal, término dentro del cual, el CONVENIDO deberá ejecutar a entera satisfacción del CONVENIENTE, el objeto del Convenio, sin sobrepasar la vigencia 2026.

2.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.5.1. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:

Son obligaciones del Centro de Bienestar en desarrollo del presente CONVENIO:

1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del municipio, conforme lo establecido en el presente estudio.
2. Velar por el cuidado y la alimentación de acuerdo con las minutas definidas.
3. Reportar a la secretaría de salud las acciones y actividades en el Centro de Bienestar.
4. Entregar al MUNICIPIO un informe parcial e informe consolidado final para efectos de liquidar el presente Convenio.
5. Atender cualquier requerimiento o solicitud que, con relación al desarrollo del objeto contractual, haga el alcalde del MUNICIPIO.
6. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la ley y demás normas pertinentes sobre la materia.
7. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio.
8. Prestar el servicio acorde con la descripción y las especificaciones del convenio.
9. Suscribir la respectiva acta de inicio del presente convenio.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del MUNICIPIO.
11. Utilizar toda su diligencia y conocimientos a favor de la protección integral de los beneficiarios a su cargo.
12. Garantizar la existencia del talento humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio.
13. Cumplir con los lineamientos correspondientes a la modalidad de Centro de Bienestar.
14. Rendir cuentas al Municipio, sobre la inversión de los dineros transferidos.
15. Cumplir en debida forma y a cabalidad el presente convenio.
16. Hacer un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para el MUNICIPIO, cuando este lo requiera.
17. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social.
18. Prestar el servicio bajo los parámetros de la Ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009 y sus normas modificatorias o reglamentarias.
19. Suscribir junto con el supervisor la respectiva acta la liquidación del convenio.
20. Presentar informes al MUNICIPIO y a los organismos de control, sobre la ejecución de los recursos.
21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
23. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el convenio en los términos de este, cuando se requieran.
24. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
25. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
26. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo.
27. Las demás que se desprendan para el normal desarrollo del convenio.

2.5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de cumplir las obligaciones previstas en la Ley, el Municipio se obliga especialmente a:

1. Vigilar la debida y oportuna ejecución idónea del objeto del Convenio, ejerciendo el respectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de todas las obligaciones a través del Supervisor designado para el efecto por el Municipio, debiendo expedir el documento de cumplimiento a satisfacción.
2. Reservar para el Convenio los recursos necesarios acorde al presupuesto para la vigencia fiscal 2026.
3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la Asociada le solicite para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar los desembolsos estipulados en el convenio en la forma pactada.

5. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del convenio.

2.6. SUPERVISIÓN.

La supervisión por parte del municipio estará a cargo de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL**, por medio del jefe de dicho despacho o quien haga sus veces. Deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

2.7. PRESUPUESTO ESTIMADO.

El valor total del convenio corresponde a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($53.763.700)** el cual se encuentra discriminado en el siguiente presupuesto:

APORTE DE LAS PARTES: El municipio del Charalá aportará la suma de **CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($50.043.700),** suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1029001 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2026, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda.

El convenido aportara la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($3.720.000),** representados en gastos operacionales.

Los valores incluyen todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto.

BENEFICIARIOS	APORTE MUNICIPIO	APORTE MÍNIMO DE LA ESAL	VALOR TOTAL
29	$50.043.700	$3.720.000	$53.763.700

Los aportes del municipio de Charalá están enmarcados en la financiación de los servicios que presta el centro de bienestar del anciano. Ahora bien, al CBA, le compete adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención a las personas mayores en el marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley y en el presente convenio en términos de calidad y oportunidad.

ITEM	*ACTIVIDAD*	*ACTIVIDAD A REALIZAR*	VALOR DIARIO/VISITA	*MEDIDA*	NUMERO *DEADULTOS* MAUYORES	NUMERO *DE DIAS* / VISITA	*VALOR TOTAL*
1	ATENCION NUTRICIONAL	DESAYUNO: Suministrar un desayuno a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		MERIENDA: Suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores de acuerdo con las minutas establecidas.	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		ALMUERZO: Suministrar un almuerzo a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$ 12.000	UNIDAD	29	40	$ 13.920.000,00
		ONCE : Suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores de acuerdo con las minutas establecidas.	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
		CENA: Suministrar una cena a los adultos mayores de acuerdo a las minutas establecidas	$ 6.000	UNIDAD	29	40	$ 6.960.000,00
2	NUTRICIONISTA	NUTRICIONISTA: Nutricionista con una	$ 350.000	VISITA	29	3	$ 1.050.000,00

		disponibilidad mínima de 3 horas cada visita.					
3	**APOYO ENFERMERIA**	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y *PREVENCIÓN*: Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de salud con apoyo de auxiliar de enfermería Con una disponibilidad completa el tiempo que el Centro preste servicios por cada día.	$ 72.200	UNIDAD	29	40	$ 2.888.000,00
4	**AUXILIAR DE *SERVICIOS* GENERALES TIEMPLO COMPLETO**	Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería	$ 63.800	UNIDAD	29	40	$ 2.552.000,00
5	**ORIENTACION PSICOLOGICA**	Atención terapéutica y realización de talleres formativos para promover estilos de vida dignos aumentando la autoestima y bienestar individual de los beneficiarios, incluyendo valorización y/o diagnóstico inicial, actividades de desarrollo para mejorar las condiciones detectadas, seguimiento y/o control a evolución. Con una disponibilidad mínima de 2.5 horas por visita de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro de bienestar.	*$ 300.000*	*UNIDAD*	*29*	*3*	*$ 900.000,00*
6	**ATENCION EN DEPORTE, CULTURA Y RECREACION**	Atención recreativa y cultural, actividades físicas y de interacción social, de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el *centro vida. Con una disponibilidad mínima de* 2 horas visitas de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro de bienestar.	*$ 150.000*	*UNIDAD*	*29*	*3*	*$ 450.000,00*
7	**ACTIVIDADES COGNITIVAS Y PRODUCTIVAS**	Atención a actividades cognitivas y productivas a los adultos mayores que incluyen de acuerdo con cronograma de actividades establecidas en el centro vida. Con una disponibilidad mínima de 2 horas por *visita de acuerdo con cronograma de* actividades establecidas en el centro de bienestar.	$ 287.700	UNIDAD	29	1	$ 287.700,00
8	**AUXILIO EXEQUIAL**	Seguro funerario a los adultos mayores atendidos en el CBA durante el tiempo de ejecución del contrato	$ 3.900	UNIDAD	29	40	$ 156.000,00
		VALOR TOTAL					**$ 50.043.700,00**

2	**APORTE CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO**						
2,1	**APOYO AUXILIAR DE ENFERMERIA TURNO NOCTURNO**	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN: Atención en enfermería para promover estilos de vida saludables, prevención de enfermedades, atención primaria y remisión a los centros de salud cuando sea requerido, cuidados generales de salud. La disponibilidad deberá ser completa en el tiempo de ejecución del convenio, durante la noche.	$ 63.000,00	UNIDAD	29	40	$ 2.520.000,00
2,2	***AUXILIARES* DE SERVICIO GENERALES MEDIO TIEMPO**	Auxiliar de servicio adicional encargado de apoyar el servicio de aseo y lavandería.	$ 30.000,00	UNIDAD	29	40	$ 1.200.000,00
						SUBTOTAL	**$ 3.720.000,00**
						VALOR TOTAL	**$ 53.763.700,00**

NOTAS:

1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.
2. Al formular la propuesta, el CBA deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.
3. El Municipio sólo desembolsará los aportes del convenio y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes.
4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.
5. El Municipio, efectuará a las cuentas de la ESAL las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho la ESAL deberán ser tramitadas por ésta a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio.
6. La carga impositiva en el presente convenio a cargo de la ESAL es la siguiente:

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2025, en convenios de Asociación celebrados por el Municipio con Entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	CONVENIO DE ASOCIACION CON ESAL
PROBIENESTAR	4.0%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2.0%

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.

*Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva

**Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.

Cordialmente,

CLAUDIA RIVERA PONCE
Tesorera General

2.7.1. ESTUDIO DEL SECTOR.

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se justifica el respectivo valor del presente proceso, además, se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos y los acuerdos comerciales, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

2.7.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Las obligaciones económicas que surjan con ocasión al convenio que se suscriba, se cargarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. **1029001** de fecha veintinueve (29) de octubre de 2026, con cargo al siguiente rubro y denominación:

RUBRO:	NOMBRE DE RUBRO:	FUENTE:	VALOR:
2.3.2.02.02.009.41.04.008.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Dptal	05 Dpto Bienestar Anciano	47.915.444,66
2.3.2.02.02.009.41.04.008.03	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 30% Municipal	68 RB Estampilla Pro Adulto Mayor	7.936.255,34

2.8. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El municipio de Charalá realizará los desembolsos del valor aportado por el municipio de la siguiente manera: **DESEMBOLSOS PARCIALES**: Los desembolsos se girarán de forma parcial, atendiendo la cantidad real de las personas mayores y el tiempo en que se haya oportunamente atendido a los beneficiarios en marco del presente convenio, y teniendo en cuenta el aporte a girar por cupo de acuerdo con la modalidad de atención.

Los desembolsos se realizarán previa presentación de informe al supervisor donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones del convenio su cargo, la aplicación y uso de los recursos públicos.

Los recursos girados son para el cumplimiento de las obligaciones del convenio y los desembolsos estarán supeditados de la presentación de los respectivos aportes.

Para proceder con el desembolso se debe contar con certificado de supervisor en el cual, manifieste que después de verificar documental y materialmente el cumplimento del convenio, recibe a satisfacción el cumplimento del mismo.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos en tesorería previa incorporación al presupuesto, y los desembolsos se realizarán conforme a la distribución realizada por la secretaría de bienestar social. En todo caso los desembolsos estarán sujetos Plan Anual de Caja (PAC) del Municipio de Charalá.

NOTA 1: El convenio de asociación a suscribir cuenta con la disponibilidad Presupuestal, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio, sin embargo los desembolsos quedan supeditados al ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y a las transferencias departamentales realizadas por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor departamental durante la vigencia del convenio (una vez finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, se procederá a la liquidación en el estado financiero y/o presupuestal que se encuentre, previo desembolso de los recursos que hayan Ingresado con anterioridad a la fecha de terminación debidamente certificada por la Secretaria de Hacienda, sin generar saldos a favor de la institución).

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE. La ESAL deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el desembolso de los aportes del Municipio.

NOTA 3: DEDUCCIONES. La ESAL autoriza al Municipio, para que, por conducto de secretaría de Hacienda, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 4: SUJECIÓN DE LOS DESEMBOLSO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los desembolsos que haga el Municipio, se realizarán previa radicación de la orden de pago u obligación contraída en la secretaría de hacienda, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Municipio.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del Convenio será el Municipio de Charalá, Santander, en el centro de bienestar del anciano debidamente habilitado.

2.10. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El alcalde Municipal de Charalá – Santander se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación según Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013.

El presente proceso contractual no requiere de autorizaciones especiales para su contratación, al alcalde Municipal por Constitución Nacional y disposiciones legales vigentes le son propias las facultades como ordenador del gasto del municipio.

2.11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero de la Ley 66 de 1993, el Municipio de Charalá – Santander, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentran conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, La SUBSECCIÓN 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.

Que mediante la Ley 1276 de 2009, se autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla pro-anciano es de obligatorio recaudo y dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, y asignó a los alcaldes la responsabilidad de recaudar los recursos de la estampilla pro-adulto mayor; y prevé que la ejecución de estos se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 consagra como fines del estado: *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".*

Que el Artículo 366: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, igualmente la ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable"* Determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: *"a) Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores."*

En el año 2009 se promulgó la Ley 1276, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales emitir estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, con el propósito de recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Que el artículo 8 de la ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 1850 de 2017 señala lo siguiente: *Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad

encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Que le corresponde al municipio de Charalá, Santander; velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición"*[1]

Reitero, más adelante la Honorable Corte Constitucional que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta*: "Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*[2]

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente a través del concepto N° 3304 de 2017 indicó: *¿Se debe aplicar el Decreto 092 de 2017 que reglamenta el artículo 355 de la Constitución Política, a los futuros convenios interinstitucionales que un municipio suscriba en cumplimiento de la ley 1276 de 2009 para la atención integral de los adultos mayores e inversión de los recursos departamentales y municipales de la estampilla del adulto mayor?*

[...No. El decreto 092 de 2017 sólo se aplica a la contratación que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política y aquellos regímenes de contratación en el que el legislador haya expresado que se aplican esas reglas, como en el caso del artículo 96 de la ley 489 de 1998. Los negocios jurídicos autorizados por el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 constituyen una materia especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017...].

Que, de igual forma, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente – versión 1, resalto que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable[3] a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. A la fecha se han identificado algunas especiales, no obstante, es posible que las Entidades Estatales en el cumplimiento de sus funciones identifiquen otras adicionales: "Atención Integral al Adulto Mayor - Centros Vida" Ley 1276 de 2009, artículo 8.

[1] Corte Constitucional – Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Corte Constitucional - Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[3] Tomado de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, pagina 63 a 66, Contratación pública con entidades sin ánimo de lucro – ESAL. Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con lo anterior, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Radicación Nº 3001-05 del 08 de febrero de2007, C.P. Alberto Arango Mantilla).
Que el presente Convenio no implica la prestación directa de servicios a favor de LA Administración Municipal y comporta actividades de interés público, por lo cual se entienden adecuadas todas las disposiciones legales, por lo tanto, se recomienda la celebración de este.

Que, en virtud de los preceptos antes citados, y en aras de asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los adultos mayores conforme a lo preceptuado en el artículo 46 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, se deberán transferir los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor.

Finalmente se tiene que a la fecha de elaboración de los presentes estudios previos, se encuentra en vigencia la Ley de Garantías al tenor de la Ley 996 de 2005, sin embargo al tenor del Concepto C-1488 de 2005 de Colombia Compra Eficiente, la Circular Externa Única Versión 3 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, la sentencia del Consejo de Estado radicado 2025-00016-00 (72.424) adiada al 06 de noviembre de 2025 , M.P Fernando Alexei Pardo Flórez y la Circular No.010 del 08 de noviembre de 2025 expedida por la Procuraduría General de la Nación; las restricciones normativas a la fecha no aplican para la presente modalidad, iniciando las mismas a partir del día 31 de enero de 2026.

4. GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063 – 4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio.</td><td>Plazo de ejecución y 6 meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio.</td><td>Plazo de ejecución y 6 meses más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Diez (10%) del valor del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: La Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el asociado sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada</td></tr>
</table>

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	por todos los integrantes del asociado, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio. • Objeto del convenio. • Firma del representante legal de la ESAL. • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej.* Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR EL CBA.

5.1. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 la alcaldía de Charalá, Santander, definió los criterios para realizar la selección objetiva, la cual se demostrará con los documentos que deberá aportar el CBA, así:

REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Presentación de la propuesta y/o servicios.	
Hoja de vida de la función pública	
Cedula de ciudadanía del representante legal.	
Certificado de existencia y representación legal y/o sus equivalentes.	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del convenio.
Autorización para contratar.	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social *competente, en el cual conste que está facultado para presentar la* oferta y firmar el convenio hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de *1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007* y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses.	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la

de la persona jurídica.	procuraduría.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro nacional de medidas correctivas RNMC, del representante legal.	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policia y Convivencia
REDAM	Certificado de deudores de alimentos
Acreditación de la situación militar	(hombres menores de 50 años)
Rut	*De la persona jurídica*
Certificación de habilitación para prestar los servicios conferida por autoridad competente	Certificado de Habilitación por parte de autoridad competente
Acreditación de idoneidad y experiencia.	Conforme se requiera.
Haber celebrado y ejecutado mínimo **DOS (02)** convenios y/o contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto se relacione con la atención de adultos mayores en la Modalidad de Centro de Bienestar.	-Copia del contrato, liquidación o certificación.

IDONEIDAD	
REQUERIMIENTO	**ACREDITACION**
- Certificación de habilitación para prestar los servicios. -Copia del certificado de existencia y representación legal. -Contar dentro de su objeto social con actividades relacionadas con el objeto del convenio.	-Constancia y/o Certificación
PERSONAL REQUERIDO	
REQUERIMIENTO	**ACREDITACION**
- Deberá adjuntar carta de disponibilidad del personal requerido para la ejecución del Contrato. De conformidad con el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro en un periodo no superior a los 3 días de la suscripción del Convenio deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, *la información a los subcontratos (incluida hoja de vida que acredite su* calidad) que suscriba para desarrollar el programa, en el mismo sentido mensualmente, deberá aportar dicha información, incluido la acreditación del pago de la seguridad social del personal	-Carta de disponibilidad

6. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de Contratación no está sometido a uno o varios acuerdos comerciales.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar principal de ejecución será el municipio de Charalá, Santander.

8. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Será ejercida por la **SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL**, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del convenio sugerido.

9. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Lo anterior de acuerdo con el Art. 2.2.1.1.1.6.1. SUBSECCIÓN 6 del Decreto 1082 DE 2015: *"(...) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis Riesgo. Entidad Estatal debe dejar constancia de análisis en los Documentos del Proceso. (...)*".

10. INVITACIÓN A VEEDURÍAS

Se invita a los integrantes de las veedurías ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc, para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la realización del proceso para la ejecución del siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, EN MODALIDAD CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO "**, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con personas jurídicas (entidades sin ánimo de lucro), idóneas y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

Dado en el municipio de Charalá, Santander, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

YADIR FERNANDO PORRAS LARROTTA.
Secretario de Bienestar Social Municipal.

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Yadir Fernando Porras Larrota	NOMBRE: Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Abga. Esp. Marly Pinto
CARGO Y/O CONTRATO: Secretaria de Bienestar Social Municipal.	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoria Juridica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

[i] "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."
[ii] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[iii] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[iv] Sentencia C-503/14